

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor juez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra en firme, y con base en esta, presentó memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Caldas, abril quince de dos mil veintiuno**

Interlocutorio	120
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
Demandado	Diego de Jesús Monsalve Sánchez y otra
Referencia	Termina por pago
Radicado	05-129-40-89-002-2017-00820-00

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY**, en contra de **DIEGO DE JESUS MONSALVE SANCHEZ** y **RUTH ESTELLA MONSALVE SANCHEZ**, por lo anteriormente indicado.

**SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre el salario de los demandados, ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** Se ordena la entrega de los dineros existentes en el despacho a la parte demandante por valor de \$6.890.000.00 y el remanente que quedare al demandado que se le hubiere hecho la retención.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores

**NOTIQUESE:**

**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**

Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 25  
y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de abril de 2021  
a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria